



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 110 DE 2021  
AUDIENCIA EJECUTIVO ART. 372 DEL C.G.P.**

En la ciudad de Ibagué, **2.30 p.m.** del día de hoy **seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, fecha y hora señalada por **auto anterior**, la **suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 372 por remisión del artículo 443 núm. 2 del C.G.P.**, dentro del proceso **EJECUTIVO** de LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ALBA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. Radicación 73001-33-33-009-2020-00146-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Ejecutante           | Datos                                                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Apoderado parte Demandante | Dr. Luis Fernando Rico Vizcaya                                   |
| Cedula de Ciudadanía No.   | 14.211.868                                                       |
| Tarjeta Profesional No.    | 133.084                                                          |
| Correo Electrónico         | <a href="mailto:ricoviz52@hotmail.com">ricoviz52@hotmail.com</a> |

| Parte Ejecutada          | Datos                                                                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada                | Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata                                                     |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.110.515.941                                                                        |
| Tarjeta Profesional No.  | 266.388                                                                              |
| Correo Electrónico Ppal. | <a href="mailto:acalderonm@ugpp.gov.co">acalderonm@ugpp.gov.co</a>                   |
| Correo Electrónico Sust. | <a href="mailto:anarodriguezabogada24@gmail.com">anarodriguezabogada24@gmail.com</a> |

**Auto:** Acto seguido la señora Juez procede a reconocer personería adjetiva a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del memorial sustitución de poder que ha presentado.

Decisión que se notifica en estrados.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

A continuación, y de conformidad con lo señalado por el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., se lleva a cabo el control de legalidad, y para lo que no se advierte circunstancias o anomalía alguna, sobre la que deba emitirse pronunciamiento. Decisión que se notifica en estrados.

### **ETAPA DE CONCILIACION**

Liminarmente procede el Despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual manifiesta el apoderado judicial de la parte ejecutada, que no le asiste



animo conciliatoria a la entidad ejecutada, ante lo que se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa.

Decisión que se notifica en estrados y ante la que los comparecientes guardan silencio.

### **FIJACION DEL LITIGIO**

A continuación, procede el Despacho a fijar el litigio, para lo cual concede el uso de la palabra a los apoderados presentes.

Escuchadas las partes, señala el Despacho que de conformidad con lo establecido en la demanda, y su contestación, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que la prestación pensional de la ejecutante fue reconocida por el extinto INCORA, mediante resolución 1082 de 2007.
- Que el IBL de calculado para la prestación, lo fue desde el 1 de agosto de 1993 hasta el 30 de julio de 2003, reconociéndose la prestación a partir de 30 de octubre de 2007, por lo que el Tribunal Administrativo del Tolima, ordenó mediante sentencia de 14 de agosto de 2013, la corrección o indexación de la primera mesada pensional.
- Que en cumplimiento de la anterior sentencia, la UGPP profirió resolución No. RDP 24525 de 2014, con la que se procedió a indexar la primera mesada pensional.
- Que mediante escrito radicado el 14 de junio de 2019, se radicó solicitud de cumplimiento al fallo emitido por este Despacho judicial.
- Que mediante resolución RDP 021882 de 2019, la ejecutada niega la anterior solicitud de cumplimiento al fallo,

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, esto es, **los relacionados con la excepción de pago total de la obligación enervada por la ejecutada, de cara al cumplimiento de lo ordenado en las sentencias base de ejecución.**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Determinar si se encuentra probada la excepción de *“Pago total de la obligación”*, propuesta por la entidad ejecutada, en relación con el cumplimiento de la condena impuesta en las sentencias base de recaudo; o si, por el contrario, ¿debe seguirse adelante con la ejecución en los términos que ha manifestado el apoderado de la parte ejecutante al contestar las excepciones propuestas por ejecutada?

Decisión notificada en estrados.



## DECRETO DE PRUEBAS

### Pruebas parte Demandante:

- **Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados por la parte demandante.

### Pruebas parte Demandada:

- **Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación. Incorpórense al expediente con el valor legal que le corresponda, los documentos aportados por la entidad accionada el 22 de abril de 2021.

Como quiera que hasta el momento no se ha hecho presenta la ejecutante, el Juzgado deja constancia de tal circunstancia, y prosigue con la audiencia.

## ALEGATOS DE LAS PARTES

Seguidamente, poniendo de presente lo reglado por el numeral 9º del art. 372 del C.G.P.; el Despacho corre traslado a las partes presentes para que hagan sus alegaciones.

El apoderado de la parte ejecutante interviene según corresponde.  
La apoderada sustituta de la parte ejecutada hace la manifestación respectiva.

Escuchadas las alegaciones, la señora Juez procede a dictar sentencia que desate el asunto.

## SENTENCIA

Escuchadas las alegaciones de las partes, y sin que se evidencie circunstancia alguna que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la sentencia que desate las excepciones propuestas por la parte ejecutada:

### ANTECEDENTES:

#### 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Emitida la contestación a la demanda por parte de la UGPP, la entidad propone entre otras, la excepción de pago total de obligación, con lo que arrima al plenario documentos soportes de tal pago efectuado a la ejecutante en cuantía total de **\$18.304.476 (neto sin descuentos)**, además de la información referente a la correcta actualización de la mesada pensional de la ejecutante en cuantía de **\$1.985.255**.



## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se centrará en Determinar si se encuentra probada la excepción de “*Pago total de la obligación*”, propuesta por la entidad ejecutada, en relación con el cumplimiento de la condena impuesta en las sentencias base de recaudo; o si, por el contrario, debe seguirse adelante con la ejecución en los términos que ha manifestado el apoderado de la parte ejecutante al contestar las excepciones propuestas.

### CASO CONCRETO.

- ***Excepción pago total. Marco normativo del pago.***

Dispone el artículo 1626 del C.C. que “*El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.*”; así, el pago puede entenderse como la ejecución de la prestación debida, y que en términos generales, tratándose de obligaciones pecuniarias, puede entenderse el pago como el equivalente a cancelar determinada obligación.

Señala a su vez el artículo 1627 *ibídem* que “*El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser igual o mayor valor la ofrecida.*”

Finalmente, el artículo 1625 del C.C. sobre la forma de extinción de las obligaciones, establece en primera medida que se extinguen además “*Por la solución o pago efectivo;(...).*”

De acuerdo con el acervo probatorio arrojado a las diligencias, se advierte que las sentencias base de recaudo imponen **condena a la ejecutada a:** “emitir acto administrativo respectivo, en el que aplique el régimen general comprendido en la Ley 100/93, para el reconocimiento y liquidación de la prestación pensional de la demandante, tomando como base para el cálculo de la prestación, el **80% del IBL**, según lo establecido por el art. 34 de la Ley 100/93 y al abrigo de las disposiciones legales del régimen general de pensiones, con las incidencias consecuentes.”

Conforme a lo anterior, y partiendo de las pretensiones esbozadas por la activa, mediante auto del 09 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la condena impuesta contenida en las aludidas providencias.

Notificado dicho mandamiento de pago, la ejecutada UGPP propone entre otras la excepción de pago total de la obligación, para lo que allega soportes anexos al memorial presentado el 22 de abril de 2021, en los que se establece el pago para el mes de marzo de 2021 de la suma neta de **\$18.304.476**, por la obligación aquí perseguida, y la actualización de la mesada pensional en suma de **\$1.985.255**.



1. Cupón de pago No. 63450 del mes de marzo de 2021 por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$18.304.476,15)
2. Historial de pagos del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP

Documentos que notan:

| BANCOLOMBIA                                                                                                                               |                                     | CUPON DE PAGO No. 63450                 |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|
| 6887376121                                                                                                                                |                                     | MES<br>3                                | ANO<br>2021  |
| CIUDAD/DPTO<br>IBAGUE(1) / TOLIMA(73)                                                                                                     |                                     | PAGUESE HASTA 25/06/2021                |              |
| IDENTIFICACION<br>CC 38226216                                                                                                             |                                     | SUCURSAL<br>IBAGUE(68)<br>CR 3 # 14A-18 |              |
| NOMBRE PENSIONADO<br>RODRIGUEZ ALBA LUZ MYRIAM                                                                                            |                                     |                                         |              |
| COD.                                                                                                                                      | CONCEPTOS                           | INGRESOS                                | EGRESOS      |
| 10                                                                                                                                        | JUBILACION NAL                      | 1,985,255.14                            |              |
| 43                                                                                                                                        | RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%     | 14,068,156.22                           |              |
| 45                                                                                                                                        | RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%       | 2,251,064.79                            |              |
| 105                                                                                                                                       | MEDIMAS EPS SAS                     |                                         | 2,403,400.00 |
| 659                                                                                                                                       | 003 FAMILIA IBAGUE                  |                                         | 698,782.00   |
| 659                                                                                                                                       | 003 FAMILIA IBAGUE                  |                                         | 5,661,648.00 |
| 1500                                                                                                                                      | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S |                                         | 1,985.00     |
| 1845                                                                                                                                      | VIVE CREDITOS (27 de 84)            |                                         | 41,447.00    |
| Línea de Atención al Pensionado:                                                                                                          |                                     | 18,304,476.15                           | 8,807,262.00 |
| Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá<br>4227422 Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos |                                     | <b>NETO A PAGAR</b>                     | 9,497,214.15 |
| <b>(CUPON DEFINITIVO) Cambio de Cupon en postnomina.</b>                                                                                  |                                     |                                         |              |

### FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

#### HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ALBA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 38226216, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

| Tipo Pensión | Nombre Pensión | Npp     | Fecha Resolución | Fecha Efectividad | Fondo                 | Fecha Suspensión | Fecha Ingreso | Estado                     | Valor Actual |
|--------------|----------------|---------|------------------|-------------------|-----------------------|------------------|---------------|----------------------------|--------------|
| 10           | JUBILACION NAL | 108207  | 15/11/2007       | 30/10/2007        | INCORA EN LIQUIDACION | 01/07/2015       | 01/01/2008    | SUSPENDIDA X RELIQUIDACION | 0.00         |
| 10           | JUBILACION NAL | 240821  | 03/02/2021       | 30/10/2007        | INCORA EN LIQUIDACION |                  | 01/03/2021    | ACTIVA                     | 1,985,255.14 |
| 10           | JUBILACION NAL | 1694219 | 05/06/2019       | 30/10/2007        | INCORA EN LIQUIDACION | 01/03/2021       | 01/07/2019    | SUSPENDIDA X RELIQUIDACION | 0.00         |
| 10           | JUBILACION NAL | 2452514 | 06/08/2014       | 30/10/2007        | INCORA EN LIQUIDACION | 01/07/2019       | 01/07/2015    | SUSPENDIDA X RELIQUIDACION | 0.00         |

Dicha información, igualmente es corroborada por la parte ejecutante, en misiva radicada el 10 de mayo de 2021, dando cuenta del pago de tal monto y del ajuste de la mesada.

Así las cosas, dimana con toda claridad que, la obligación aquí reclamada por la ejecutante y por la que hubo mérito a librar mandamiento de pago a su favor, ha



sido satisfecha durante el curso de este trámite; por lo que se declarará probada la “Excepción de pago total de la obligación”, con la consecuente terminación de esta causa judicial, además del levantamiento de las medidas cautelares y desembargo de bienes de la ejecutada, siempre que se hubieren ordenado y practicado.

Es de recabar que las diferencias indicadas en esta audiencia sobre los ajustes adeudados, solo han sido mencionadas en el decurso de esta diligencia y no al descorrer el traslado de las excepciones, por lo que el Despacho libro mandamiento en los términos solicitados y según los cálculos constatados.

De otra parte, se advierte al apoderado actor que no se continuará la ejecución en los términos por aquel solicitados, frente a la condena en costas impuesta en la sentencia de segunda instancia, por cuanto tal suma no fue reclamada por la activa al momento de incoar la demanda ejecutiva, al paso que, tampoco el Juzgado, al emitir mandamiento de pago se pronunció sobre la ejecución de dicho concepto; ante lo que se sostiene la decisión de terminación de este trámite por hallar probada la excepción de pago de la obligación.

Ante las resultas de esta decisión, no habrá mérito a pronunciarse sobre la excepción de prescripción.

### **CONDENA EN COSTAS**

El Despacho no impondrá condena en costas a favor de la ejecutada (numeral 3° art. 443 CGP), como quiera que el pago de la obligación se verificó durante el presente trámite y no se halla demostrada su causación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION enervada por el apoderado de la UGPP.

**SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO** el presente proceso ejecutivo, de consuno con lo considerado en esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares y desembargo de bienes de la ejecutada, siempre que se hubieren ordenado y practicado

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** No emitir pronunciamiento frente a la excepción de prescripción.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las constancias de rigor.

Decisión que se notifica en estrados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.16 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**LUIZ FERNANDO RICO VIZCAYA**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**  
Apoderada Sustituta UGPP

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 110 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
Juez Circuito  
009  
Juzgado Administrativo  
Tolima - Ibaguè

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cec292d97aaa155093a2e0d83d527725c59395390423f01ec1aad0d5723fdcc**

Documento generado en 06/09/2021 03:39:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**